



PERÚ

Ministerio
de SaludGobierno Regional de
PunoGerencia Regional
de Desarrollo Social
PunoDirección Regional de
Salud PunoDe José Antonio Encinas N° 143 - 143
Teléfono 051 - 269949

N° 874-2023/DRS-PUNO-DERRHH

Resolución Directoral Regional

Puno, 07 de SETIEMBRE del 2023

VISTO:

El expediente presentado por Hilda Huarsaya Zarate, quien, interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°119-2023/DRS-PUNO-DERRHH, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 2° Inc. 20) ampara el derecho de petición en concordancia con el Artículo 117° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es derecho de los administrados recibir una respuesta motivada y debidamente fundamentada a sus pretensiones, este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, previamente al análisis de fondo y considerando que el procedimiento administrativo; es menester verificar si el Recurso de Apelación fue interpuesto con los requisitos de forma; lo mismos que son elevados para su pronunciamiento, del la calificación del presente recurso se debe señalar que este ha sido interpuesto dentro del plazo legal que estipula el numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la que se establece que; "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", Así mismo, cuenta con los requisitos formales establecidos en el artículo 221° del citado dispositivo legal, en tanto que, el artículo 220° de la norma legal referida establece que el recurso administrativo de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, presupuestos que se cumplen en la apelación;

Que, doña Hilda Huarsaya Zarate alcanza su petición administrativa conforme a los siguientes fundamentos facticos: a) Mediante concurso virtual abrevado para Contratos CAS N°006 de la DIRESA Puno 2020, se vinculó como personal Técnico Administrativo CAS en la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas del 15 de setiembre del 31 de diciembre de 2021; b) De enero a agosto de 2022 continuó su vínculo laboral mediante contrato por terceros por concurso público, para cumplir funciones de Técnico Administrativo en la Oficina de Administración de la DIRESA; c) que, a partir del 13 de setiembre de 2022 hasta la actualidad, viene laborando como servidora administrativa contratada en la plaza orgánica vacante de Técnico Administrativo, con Código de Plaza 291213 a la que accedió mediante Concurso Público de Méritos; d) Que, al 28 de febrero de 2023, la suscrita habría superado el año de contrato como personal administrativo contratado, por lo que considera cumplir con los requisitos para acogerse a los alcances previstos por la Ley N°24041 y que debido al tiempo transcurrido se ha generado una relación laboral de derecho público no sujeta a plazo fijo sino a plazo indeterminado; e) Que, todos los órganos en los que ha prestado servicios pertenecen a la DIRESA Puno, los cuales tuvieron naturaleza permanente como personal administrativo contratado, sujeto a control subordinado a un superior inmediato y ha percibido una remuneración, bajo las diferentes modalidades de prestación de servicios y f) que, por aplicación irrestricta del principio de primacía de la realidad, he laborado como personal administrativo contratado por más de un año ininterrumpido de servicios, no pudiendo ser cesado sino previo proceso administrativo disciplinario (...);

Que, el acto administrativo materia de impugnación, sustenta su determinación en el hecho de que el contrato CAS N°0165-2021, correspondiente al mes de marzo de 2021, este fue suscrito a través de un proceso de convocatoria CAS - COVID-19, en observancia del Decreto de Urgencia N°029-2020 para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus - COVID-19 y para tal efecto.



exonera de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°29849, vale decir, del concurso público, por tratarse de una contratación especial de naturaleza eminentemente TEMPORAL. Del mismo modo, para el mes de abril de 2021, se suscribe una adenda al contrato CAS – COVID-19, y el Contrato CAS – COVID-19 N°240-2021 para los meses de mayo y junio de 2021 y adenda a dicho contrato para los meses de julio y agosto de 2021; el Contrato CAS – COVID-19 N°256-2021, para el mes de septiembre de 2021 y una Adenda para los meses de octubre a diciembre de 2021, bajo las mismas condiciones de contratación TEMPORAL. En consecuencia, la solicitante no podría ampararse bajo los preceptos establecidos por la Ley N°24041, por cuanto no cumple con el requisito primordial señalada en el inciso d) del artículo 12, Decreto Legislativo N°276;

Que, de conformidad con la Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley N°28379; Ley N 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N°012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura organiza de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N°342-2019-GR-GR PUNO, de delegación de funciones y atribuciones; con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESESTIMAR, el Recurso Impugnatorio de Apelación, interpuesto por Hilda Huarsaya Zarate, en contra de la Resolución Administrativa N°119-2023/DRS-PUNO-DERRHH; dejando a salvo el derecho del recurrente de accionar en la vía que vea por conveniente.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que, los informes y actos administrativos y/o similares que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de responsabilidad de los servidores y/o funcionarios quienes suscriben los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, a partir de la notificación válida de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y demás fines de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

TRANSCRITO PARA LOS
PRESES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
TRABAJOS
DE PLANEACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGAJOS
O.C.I.
RECURSOS HUMANOS
PROGRAMA WEB
S.T. DE R.C.H.H.
CAPACITACIÓN
REDES
ARCHIVO
OTROS



[Handwritten signature]
MIRIAM SANCHEZ ROSADO
Directora Regional de Salud Puno
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. 10369

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO Que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
07 SEP 2023
Henry Oswaldo Aguilar Guerra
FEDATARIO TITULAR
RDR N° 0659-1023/DRS-PUNO-DERRHH